



**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL  
CIRCULAR N° PI-0002-2016**

**CIRCULAR N° PI-0002-2016**

**Para:** *Licda. Rosaura Sáenz Rodríguez, Directora Ejecutiva*  
*Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes*

*Lic. Alejandro Redondo Soto, Oficial Mayor y Director General*  
*Jefe Programa 779 Actividad Central*

*M.Sc. Víctor Barrantes Marín, Viceministro de Paz*  
*Jefe Programa 780 Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana*

*Lic. Reynaldo Villalobos Zúñiga, Director General de Adaptación Social a.i.*  
*Jefe Programa 783 Administración Penitenciaria*

**Ce:** *M.Sc. Cecilia Sánchez Romero, Ministra*  
*Licda. Lorena Ortega Morales, Directora Asesoría Jurídica*  
*Licda. Ivette Rojas Ovares, Directora Auditoría Interna*  
*Licda. Ana Iris Arguedas Herrera, Directora Financiera*  
*Licda. Angie Ordóñez Bogarín, Subproveedora Institucional*

**De:** Rolando Arturo Chinchilla Masís  
Proveedor Institucional

**Asuntos:** TRIMESTRALIZACIÓN DE CUOTAS PRESUPUESTARIAS Y CONTENIDO  
ECONÓMICO PARA INICIO DE TRÁMITES DE CONTRATACIÓN

**Fecha:** 04 de abril del 2016

---

**1. ASPECTOS PRELIMINARES**

Para el ejercicio económico 2016, el Ministerio de Hacienda dispuso la **trimestralización de las cuotas presupuestarias**, lo cual podría tener un fuerte impacto en la **gestión administrativa y financiera institucional**, en tanto los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 9 de su Reglamento (RLCA) exigen que, para iniciar un procedimiento de contratación administrativa, **“... es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva...”**,

En virtud de ello, es preciso definir los mecanismos mediante los cuales los Programas Presupuestarios deben cumplir con el requisito previo de la contratación administrativa denominado “DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”, aunque es claro que -por su cuenta- se imponía ejecutar una **ADECUADA Y OPORTUNA PROGRAMACIÓN FINANCIERA** al tenor de los artículos 42 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y 23 inciso c-) y 65 a 68 de su Reglamento (RLAFRPP).



## PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL CIRCULAR N° PI-0002-2016

### 2. CRITERIO DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Más allá de nuestra interpretación particular, esta Proveeduría y los demás actores institucionales se encuentran subordinados a las directrices del órgano rector del Sistema al cual pertenecen y deben obediencia, al tiempo que también resultan vinculantes los lineamientos de los órganos rectores del Sistema de Administración Financiera en el ámbito de su competencia.

Precisamente, en relación con la satisfacción del requisito de contenido presupuestario para el inicio de los procedimientos de contratación en el contexto de la trimestralización de cuotas, la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN) y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGABCA) emitieron la **Circular DGPN-0078-2012 DGABCA-140-2012, fechada 13 de febrero del 2012**, en la que se establece la posibilidad de recurrir a la creación de la solicitud de pedido especial, aunque no se tenga recursos presentes para la afectación del "SOLICITADO" (estado de ejecución presupuestaria generado por el ingreso de solicitudes de pedido ordinarias), en el entendido de que no podrá adjudicarse el procedimiento hasta tanto no se cuente con el contenido total liberado, sin perjuicio de la redistribución de las cuotas asignadas o la solicitud de ampliación de la cuota en situación especiales, debidamente justificadas.

Con la finalidad de determinar su vigencia, ante el conocimiento del virtual advenimiento de la trimestralización de cuotas, la Licda. Angie Ordóñez Bogarín, Subproveedora Institucional, dirigió al Lic. Fabián Quirós Álvarez, Director de la DGABCA, el oficio de consulta **PI-0445-2015 del 09 de diciembre del 2015**. En fecha 07 de enero del 2016, mediante correo electrónico, con instrucciones superiores, la Licda, Tania Morales Álvarez informa que dicho criterio se mantiene vigente a la fecha, aunque es claro que la implementación de una nueva herramienta electrónica (SICOP) impone la adaptación de ese criterio a las circunstancias imperantes.

### 3. MECANISMOS PARA SATISFACER ESTE REQUISITO

El proceso de revisión y aprobación de las Solicitudes de Contratación en el SICOP, ejecutado por la Unidad de Programación y Control (UPC), presupone la existencia de recursos disponibles para la liberación o aprobación de estos requerimientos de adquisición. No obstante, si bien los Programas pueden realizar una redistribución de sus cuotas, pedir un "préstamo de cuota" a otros Programas y solicitar su validación ante la Comisión de Centros Gestores instaurada por la Oficialía Mayor, y/o gestionar un aumento de cuota o un traslado de partidas ante el Ministerio de Hacienda, podría acontecer que, al momento de iniciar el trámite o de ingresar la Solicitud de Contratación, no se cuente con los recursos aprobados y disponibles (o liberados), total o parcialmente, para asumir estos compromisos, situación que nos colocaría frente a tres supuestos que procederemos a analizar.

De previo, es preciso advertir que en el sistema SICOP existe una modalidad de solicitud de contratación denominada "Entrega según demanda/ Contratos continuos" en la cual no se ejecuta la verificación presupuestaria, es decir, no aplica la *interface* con el SIGAF, por lo que su aprobación no se refleja contablemente como un cambio en las etapas de la ejecución presupuestaria. Esto implica que **el Programa Presupuestario y la Unidad Gestora concernidas deben manejar un adecuado control presupuestario que permita tener esos recursos disponibles para el momento posterior a la adjudicación y al contrato en que se generaría la solicitud de pedido (CREACIÓN DE ORDEN DE PEDIDO) y el compromiso presupuestario (CREACIÓN DE PEDIDO).**

Con respecto a esta advertencia, si bien el SICOP no genera afectación presupuestaria a través de dicha solicitud, en lo sucesivo en todos los trámites requeridos para la celebración de contratos continuos, el **Jefe de Programa deberá dejar constancia en la decisión inicial de que se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para el compromiso proyectado para ese ejercicio económico**, así como ratificar su disponibilidad en el momento previo a la emisión de acto final de adjudicación, para lo cual se aplicará en lo conducente el procedimiento descrito para el último supuesto que se expondrá.



## PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL CIRCULAR N° PI-0002-2016

Ahora bien, en un **PRIMER SUPUESTO**, si no existen recursos aprobados, total o parcialmente, antes de la presentación de la solicitud o de ingresarla en el sistema respectivo, el Programa Presupuestario deberá brindar a esta Proveeduría Institucional una justificación razonable sobre la inexistencia de los recursos, la urgencia de la necesidad y la fecha proyectada de disposición de los fondos, en función de la cual se formulará, al amparo del párrafo segundo del artículo 9 del RLCA una **solicitud de autorización a la Contraloría General de la República (CGR) para iniciar un procedimiento concursal sin la disponibilidad presupuestaria requerida**, cuya adjudicación quedaría condicionada a la concreción de esta asignación económica.

Cuando se trate de concursos cuya ejecución contractual inicie en el ejercicio económico siguiente y, por tanto, involucre **compromisos presupuestarios que serán asumidos con recursos del año siguiente**, como **SEGUNDO SUPUESTO**, no será necesario solicitar autorización a la Contraloría, al tenor de lo previsto en el párrafo primero del artículo 8 del RLCA, para lo cual **bastará la contemplación de esos fondos en el Proyecto de Presupuesto del año siguiente remitido por el Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa y la formulación y presentación de la Solicitud de Contratación en el período programado** al efecto por esta Proveeduría Institucional.

Como **TERCER SUPUESTO**, puede darse una **insuficiencia de la cuota liberada** aun cuando exista la totalidad de los recursos aprobados. Es interés de esta Proveeduría garantizar la ejecución de esfuerzos eficaces y eficientes por parte de nuestros colaboradores y de otras unidades coadyuvantes, de tal suerte que los recursos deben encontrarse disponibles antes de proceder a la adjudicación del trámite; esto es de enorme trascendencia ya que, con antelación, debe efectuarse la sustitución o modificación de la Solicitud de Contratación y **es imprescindible tener la certeza de que existe contenido para asignarle fondos al procedimiento**. Luego se procedería a la recomendación de adjudicación y a la adjudicación a nivel de sistema, a la asignación de la firmeza una vez transcurrido el plazo de rigor (en caso de que no se presente recurso de revocatoria o apelación), y a la formalización y aprobación o refrendo contractuales en los casos que se requiera, como estadios previos a la emisión del pedido de compra.

**Para este último supuesto, al amparo de la directriz de la DGPN y la DGABCA y ante la necesidad de definir soluciones a nivel institucional, se procederá de la siguiente forma:**

- a) Por resultar una responsabilidad exclusiva de cada Programa Presupuestario, estas redistribuciones o ampliaciones de cuota deben ser oportuna y formalmente gestionadas y acreditadas con la finalidad de no entorpecer la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa y sobre todo, de prevenir el vencimiento de los plazos previstos normativamente para la emisión del acto final y cuyo incumplimiento -no está de más recordar- podría generar responsabilidad disciplinaria y afectar sensiblemente la satisfacción de necesidades y la ejecución presupuestaria del presente ejercicio económico (desistimiento de ofertas, insubsistencias y readjudicación u otros atrasos en el trámite y en la ejecución del contrato, variaciones en el diferencial cambiario, etc.).
- b) **A partir de esta fecha, como anexo a las Solicitudes de Contratación** generadas bajo esa modalidad por los Programas Presupuestarios 779, 780 y 783, debe indicarse expresamente que el Programa y la Unidad Gestora efectuarán las gestiones necesarias para **garantizar oportunamente la dotación de los recursos financieros necesarios para la sustitución de dicha solicitud**, sea a través de una redistribución o ampliación de la cuota trimestral o de cualquier otro mecanismo que resulte procedente.



**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL  
CIRCULAR N° PI-0002-2016**

- c) Una vez que la Solicitud de Contratación sea revisada y aprobada por la Unidad de Programación y Control (UPC), la Unidad de Contrataciones (UC), con el concurso de nuestra Asesoría Legal y las Unidades Técnicas y/o Gestoras, procederá a la **elaboración del cartel**, en consideración de la capacidad operativa y las cargas de trabajo existentes en ese momento.
- d) Concluidas estas actividades y para promover una adecuada articulación del engranaje institucional, **la UC prevendrá al Programa para que, dentro del plazo de dos días hábiles, presente una proyección de la distribución de cuotas en la que se acredite fehacientemente que al momento previsto para la adjudicación del concurso se tendrá todos los recursos necesarios para respaldar esa decisión**, documento que debe ser firmado por el Jefe de Programa, sin perjuicio de que una autoridad superior o la misma Dirección Financiera determine o verifique su viabilidad o procedencia.
- e) **LA NO PRESENTACIÓN DE ESE REQUISITO IMPEDIRÁ LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA O LO QUE ES LO MISMO, ESTA PROVEEDURÍA NO HABILITARÁ LA INVITACIÓN DE OFERENTES O PUBLICARÁ EL AVISO DE INVITACIÓN EN LA GACETA, SEGÚN CORRESPONDA, NI SE AUTORIZARÁ LA RECEPCIÓN DE OFERTAS A NIVEL DE SICOP.**
- f) En caso de que a pesar de los controles y requisitos establecidos, el Programa Presupuestario no haga efectivo su compromiso de asignación de recursos para el trámite, previa advertencia formulada por la UC, esta **Proveeduría quedará autorizada para declarar desierto el trámite. En el cartel respectivo debe advertirse** a los interesados o potenciales oferentes que la eventual adjudicación del trámite queda condicionada a la asignación de los recursos financieros por parte del Programa Presupuestario que, de no concretarse, justificaría la deserción del procedimiento.
- g) Para lograr la efectiva implementación de este mecanismo y redefinir, si fuera necesario, las condiciones previamente expuestas, estaremos a su completa disposición para cualquier consulta o reunión.